

11 de julio de 2005

**Proceso Ejecutivo por  
Jurisdicción Coactiva.**

**Concepto.**

**Incidente de Levantamiento  
de Secuestro y Rescisión de  
Depósito** interpuesto por el  
licenciado Irving Domínguez  
Bonilla, en representación de  
**Econo Finanzas, S.A.**, dentro  
del proceso ejecutivo por  
cobro coactivo que le sigue  
la **Caja de Seguro Social  
(Chiriquí)**, en contra del  
Patrono **Braulio González  
Bernal.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de  
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

Acudo ante usted para emitir el concepto de la  
Procuraduría de la Administración, actuando en interés de la  
Ley, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la  
Ley Núm. 38 de 31 de julio de 2000.

**I. Antecedentes.**

Mediante Escritura Pública Núm. 865 de 30 de abril de  
1998, el señor Braulio González Bernal y Econo Finanzas,  
S.A., celebraron un contrato de préstamo con garantía  
hipotecaria sobre un bien mueble.

Para garantizar el Contrato de Préstamo mencionado, se  
constituyó hipoteca a favor de Econo Finanzas, S.A., sobre el  
vehículo marca TOYOTA, modelo tercel, tipo sedán, color azul,  
año 1998, motor Núm. 2E-3081716, chasis Núm. EL500067836, con  
placa Núm. 802634 de propiedad del señor Braulio González

Bernal, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Público, de la Sección de Hipotecas de Bienes Muebles, desde el 17 de agosto de 1998 (v. f. 3 del expediente judicial).

Consta en el expediente judicial, que el apoderado de Econo Finanzas, S.A. promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria de Bien Mueble contra el señor Braulio González Bernal y fue admitida por el Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, Ramo Civil, que mediante el Auto Núm. 1180 de 19 de agosto de 2004, (v. f. 1 del expediente judicial) decretó formal embargo y depósito sobre el vehículo marca TOYOTA, modelo tercel, tipo sedán, color azul, año 1998, motor Núm. 2E-3081716, chasis Núm. EL500067836, con placa Núm. 802634, de propiedad del señor Braulio González Bernal, portador de la Cédula de Identidad Personal Núm. 4-142-167, según consta mediante copia autenticada de dicho documento.

A foja 3 del expediente judicial, consta la Certificación expedida por el Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, Ramo Civil, con fecha 7 de diciembre de 2004, en la que se señala que ese Juzgado decretó embargo mediante el Auto Núm. 1180 de 19 de agosto de 2004, en razón de la hipoteca inscrita desde el 17 de agosto de 1998.

Por otra parte, en el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo, seguido por la Caja de Seguro Social, se observa que mediante Auto s/n de 11 de marzo de 2002, el Juzgado Ejecutor de dicha entidad de seguridad social, libró Mandamiento de Pago contra el Patrono Núm. 45-831-0074, a su haber, el señor Braulio González Bernal, (v. f. 3 del expediente del proceso ejecutivo), hasta la concurrencia de

B/.694.46, en concepto de cuotas obrero patronales y demás recargo de Ley, dejadas de pagar a la Caja de Seguro Social, sus respectivos recargos legales y sus aportes patronales conforme lo expresa la Ley, (v. f. 15 del expediente del proceso ejecutivo).

Igualmente, a foja 33, aparece el Auto Núm. 467 de 27 de octubre de 2003, emitido por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, por el cual decreta secuestro sobre todos los bienes muebles, enseres, equipos de oficina, equipo eléctrico, equipo electrónico, sumas de dinero que mantenga depositados en cualquier concepto, propiedad del patrono Braulio Enrique González Bernal, cedula Núm. 4-142-167, inscrito al número patronal Núm. 45-831-0074, (v. f. 33 del expediente del proceso ejecutivo).

Posteriormente, a foja 63 del expediente contentivo del proceso ejecutivo, se observa que mediante Auto Núm. 645 de 13 de diciembre de 2003, dictado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, se decretó formal secuestro a favor de dicha entidad de seguridad social, sobre el vehículo señalado en párrafos anteriores, ordenándose comunicarlo a la Dirección de Registro Único de Vehículos Motorizados, de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, (v. f. 76 del expediente del proceso ejecutivo).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Consta que el Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, Ramo Civil, decretó formal embargo a favor del incidentista, mediante Auto Núm. 1180 de 19 de agosto de 2004, y que dicha hipoteca se encuentra inscrita desde el 17

de agosto de 1998 (v. f. 3 del expediente judicial), dentro de los trámites del proceso ejecutivo hipotecario de bien mueble seguido a Braulio González Bernal, basándose en un título hipotecario inscrito con anterioridad a la fecha del secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social sobre el vehículo antes descrito y que el mismo se encuentra vigente, por lo que el Incidente de Rescisión de Secuestro reúne todas las exigencias legales que establece el numeral 2, del artículo 560 del Código Judicial, que a su letra dice:

**"Artículo 560 (549):** Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1. ....

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo está vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia...".

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia en fallo de 7 de junio de 2002, señaló lo siguiente:

"En el caso in examine, la incidentista presentó ante el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social-Área de Azuero copia auténtica del Auto N° 2512 de 18 de octubre de 2000, mediante el cual el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial decretó el embargo de la finca N°

12,481 inscrita al Rollo 6 Complementario, Documento 1 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Herrera, del Registro Público, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que le sigue BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA) (PANAMÁ), S.A., a Promuebles, S.A., Delmiro Álvarez y Ramón Álvarez, copia a cuyo pie aparece la certificación autorizada por el Juez de la causa y su Secretaria, en donde se expresa que la hipoteca que pesa sobre la finca en cuestión se encuentra inscrita desde el 3 de marzo de 1994 y que el embargo está vigente a la fecha.

Resulta entonces evidente que la inscripción del gravamen se hizo antes de que la Caja de Seguro Social-Área de Azuero decretase el secuestro del precitado inmueble.

En consecuencia, dado que la certificación hecha por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial cumple adecuadamente con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, y se ha demostrado que la hipoteca fue inscrita antes de que la Caja de Seguro Social-Área de Azuero ordenase el secuestro de la finca N° 12,481, la Sala debe declarar probado el incidente propuesto y rescindir el secuestro decretado por dicha entidad de seguridad social."

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, que declaren PROBADO el Incidente de Levantamiento de Secuestro y Rescisión de Depósito interpuesto por el licenciado Irving Domínguez Bonilla, en representación de Econo Finanzas, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social al señor Braulio González Bernal.

**Derecho:** Aceptamos el invocado.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/sh/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

27 de mayo de 2005  
Exp.677/04  
1 tomo de exped. admtivo.